

38	Mancomunidad de Municipios de Monfragüe
39	Mancomunidad Riberos del Tajo
40	Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata
41	Mancomunidad de Municipios de Vegas Altas
42	Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez
43	Mancomunidad Intermunicipal de La Vera
44	Mancomunidad Ribera de Fresnedosa
45	Mancomunidad Integral Valle del Ambroz
46	Mancomunidad de Municipios del Valle del Jerte
47	Mancomunidad de Sierra de San Pedro

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 427, de 19 de mayo de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 682/2003.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo nº 682/2003, interpuesto por D. EMILIO GAÑÁN SANTIBÁÑEZ, representado por el Procurador D. Jorge Campillo Álvarez, siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; contra la Resolución dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura con fecha de 26/02/2003, de devolución de pagos indebidamente percibidos en concepto de ayudas agroambientales, expediente 10/10/42/00007/1997-10/042/00006/98.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano administrativo competente dictará la oportuna resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

## RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 427, de 19 de mayo de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo 682/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Desestimando en lo sustancial el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. Emilio Gañán Santibáñez, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma en cuanto a la rectificación de errores materiales fijando la cuantía de las ayudas en base a una extensión de 5,73 hectáreas, es ajustada a Derecho, y en su virtud se confirma, pero en cuanto al reintegro total de lo percibido, no es ajustada a derecho, resultando procedente el reintegro únicamente de lo percibido por la diferencia, esto es por 56,55 hectáreas.

No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

En Mérida, a 15 de septiembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el recurso minero de la Sección A), denominado “Los Cañuelos”, nº 00810-00, en el término municipal de Talavera la Real.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto del Recurso Minero de la Sección A) denominado “Los Cañuelos”, nº 0081000, en el término municipal de Talavera la